



**HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON UN CONSUMO ANUAL  
IGUAL O INFERIOR A 500 M3**

## **1 OBJETIVO.**

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de solicitud de autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso privativo por disposición legal, en el mismo predio en que son alumbradas y sin sobrepasar 500 m<sup>3</sup> anuales, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

## **2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.**

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda el cambio de titularidad para aprovechamiento de aguas subterráneas en un predio de su propiedad, cuyo caudal no sobrepase los 500 m<sup>3</sup>/año.

## **3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización para la ejecución de obras en zona del dominio público hidráulico la otorga la el Consejo Insular de Aguas de la Gomera, siendo la Gerencia la unidad encargada de su tramitación.

## **4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.**

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas. Entre otros:
  - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
  - A través del Servicio de Correos. Etc.

## **5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.**

- Modelo de solicitud de AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONSUMO ANUAL 500 M3, debidamente cumplimentado, donde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del titular/promotor.
- En su caso, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representación de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Documento que acredite la representación.
- Plano parcelario actualizado del catastro indicando situación de las captaciones y señalando las distancias entre las mismas y las que le separen de otros pozos más cercanos, de otras



## CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

tomas de agua, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas u otras instalaciones existentes en el entrono de la captación propuesta. Si el destino del aprovechamiento fuese el regadío se deberá delimitar la superficie concreta de la parcela que se pretende regar (obligatoria en caso de cultivos leñosos) o el perímetro máximo en que se efectuará el mismo.

- Descripción de las obras necesarias para la derivación de las aguas:
- x Características de la obra de captación (profundidad, diámetro, entubación, tramos de rejillas, etc.).
- x Potencia de la bomba a instalar (CV) y profundidad de su colocación.
- x Descripción geométrica de sistemas de regulación (balsas, depósitos, etc.)

### 6 PRINCIPALES CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

El Plan Hidrológico Insular de La Gomera, en su artículo 25 establece:

1.- Aprovechamientos para autoconsumo. 1.- A efectos de lo previsto en el artículo 73 de la LAC, el volumen anual máximo de los pequeños aprovechamientos de aguas pluviales y manantiales destinados al autoconsumo se establece en quinientos metros cúbicos al año (500 m<sup>3</sup>/año). Además no se puede superar una utilización diaria de 5 metros cúbicos (5 m<sup>3</sup>/día).

2.- La solicitud de autorización ha de acompañarse de un estudio que justifique adecuadamente la cuantía y uso de los recursos solicitados, la disponibilidad de éstos, la no afección a terceros y las características de las obras necesarias.

3.- Previa verificación de dicho estudio y de la carencia entre otras alternativas preferibles, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera otorgará la correspondiente autorización por un plazo máximo de cinco años (5 años), prorrogable a petición del titular por períodos iguales siempre que no se presenten nuevas circunstancias, en particular la existencia de alternativas más adecuadas.

### 7 TRAMITACIÓN

- Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementarias o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Consejo Insular de Aguas o de otras Administraciones.
- Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ del aprovechamiento solicitado.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado, y si es preciso, se dará trámite de audiencia al interesado.
- Finalmente, y en base al informe-propuesta, se adoptará la resolución que corresponda.
- Atendiendo a la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución es de SEIS MESES.
- **En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfiere al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico.

Así mismo y atendiendo al Reglamento de Dominio Público Hidráulico en sus artículos 58 y 59 establecen lo siguiente:

**Artículo 58.** 1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas y nacidas naturalmente dentro de sus linderos, sin más restricciones que las derivadas del respeto a los derechos de terceros, de la prohibición y abuso del derecho y de la limitación del máximo volumen anual al respecto establecido por el Plan Hidrológico Insular.

2. El propietario que realice este tipo de aprovechamiento de modo regular viene obligado a comunicar al Consejo Insular de Aguas las características de la captación que realiza con expresión



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

de sin son aguas corrientes, estancadas o nacidas, indicación de la situación de la finca, justificación de su propiedad y del volumen medio anual de agua provechada.

3. El aprovechamiento a que se refiere este artículo no eximirá, en su caso, de la obligación de obtener la autorización que corresponda según este Reglamento.

**Artículo 59.** 1. Previa autorización del Consejo Insular de Aguas, el propietario de una finca puede aprovechar aguas subterráneas con destino al autoconsumo mediante pequeños pozos y socavones.

2. La autorización de estos aprovechamientos sólo podrá ser denegada en zonas declaradas sobreexplotadas o en proceso de salinización y por virtud de riesgos de afección a aprovechamientos legalmente constituidos.

3. Los Planes Hidrológicos Insulares establecerán los caudales o volúmenes máximos que podrán aprovecharse mediante este tipo de explotación y las profundidades o longitudes máximas que podrán alcanzar sus obras de captación.

4. Las autorizaciones de estos aprovechamientos se tramitarán con inclusión de un trámite de información pública por plazo no inferior a veinte días y entre las condiciones de su autorización el Consejo Insular podrá fijar la obligación de establecer un sistema de control de caudales que garantice el cumplimiento de sus límites de extracción.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **8 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas y poner en explotación el aprovechamiento, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la obra y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

La resolución expresa además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.